

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS**

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...). Así mismo, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, le corresponde al alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 323 señala la aprobación de otros actos normativos, así el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, desde la creación el Municipio se promulgaron Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que, si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica municipal vigente;

En uso de las atribuciones que confiera el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización al Concejo Municipal

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS.**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Concepto del registro de actividades económicas. - El registro de actividades económicas del cantón Calvas es un catastro donde constan los datos de los contribuyentes que realizan actividades económicas del cantón Calvas, contiene: datos del ciudadano, datos del predio donde funciona la actividad económica, datos de la actividad económica, que sirven para la recaudación del impuesto a la patente y activos totales.

Art. 2.- Hecho generador. - El ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que realicen las personas naturales y jurídicas dentro del cantón Calvas constituye el hecho generador del impuesto de patentes municipales, se ejerzan o no en un local determinado. Se entiende que una actividad es permanente cuando se la ha realizado por más de seis meses consecutivos.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través del Servicio Municipal de Rentas.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que se encuentren operando o que tengan establecimiento en el cantón Calvas, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes que mantendrá la Dirección Financiera Municipal a través del Servicio de Rentas Municipales.

Serán responsables de las obligaciones pendientes de pago, las personas establecidas en los Arts. 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario; y, por los periodos que se señalan en dichas disposiciones legales.

Art. 5.- Responsable por adquirente. - Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

1. Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario.
2. Inscribirse en el registro de actividades económicas que mantendrá el Servicio Municipal de Rentas y mantener sus datos actualizados:
 - a) Las personas naturales:
 - Identificación predial.
 - Contrato de Arrendamiento (en caso de no ser propietario)
 - Registro Único de Contribuyentes.
 - Cédula de ciudadanía y papeleta de votación original y copia.
 - Cédula de identidad y/o ciudadanía y pasaporte para los extranjeros original y copia.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente municipal.
 - Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, presentarán copia de la declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.
 - b) Las personas jurídicas / sociedades de hecho:
 - Documento de constitución legalmente expedido.
 - Identificación predial.
 - Contrato de Arrendamiento (en caso de no ser propietario)
 - Copia certificada del nombramiento del representante legal.
 - Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal original y copia.
 - Cédula de ciudadanía y pasaporte para los extranjeros original y copia.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente municipal.
 - Copia de declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.
 - c) Sociedades civiles de comercio.
 - Documento de constitución ante un Juez de lo Civil.
 - Identificación predial.
 - Contrato de Arrendamiento (en caso de no ser propietario)
 - Copia certificada del nombramiento del representante legal.
 - Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal original y copia.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente municipal.

- Copia de declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.
- d) Las sociedades bajo el control de la Superintendencia de Compañías o Bancos.
- Escritura de constitución legalmente expedida.
 - Identificación predial.
 - Contrato de Arrendamiento (en caso de no ser propietario)
 - Resolución de constitución.
 - Copia certificada del nombramiento del representante legal.
 - Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal original y copia.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente municipal.
 - Copia de declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.
3. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes.
4. Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal en los formularios diseñados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.
5. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
6. Concurrir al Servicio Municipal de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal.
7. Registro Único de Contribuyentes, exceptuando aquellas actividades económicas que se encuentren aperturando por primera vez, quienes adjuntarán dicho documento una vez obtenido (Ref. Art. 551 COOTAD).

Art. 7.- Obligatoriedad de la patente anual. - Para ejercer cualquier actividad económica en el cantón Calvas, se deberá declarar y pagar el impuesto de patentes municipales.

Art. 8.- Inscripción obligatoria. - Todas las personas naturales que inicien o realicen actividades económicas que posean RUC, y estas se desarrollen dentro del cantón Calvas, están obligados a inscribirse en el registro de actividades económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas. Igual obligación tendrán las personas exentas por ley del pago del impuesto a la patente.

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación la Dirección Financiera procederá a la clausura conforme lo establece el Art. 22 de la presente ordenanza.

Art. 9.- Del formulario de inscripción. - Para la inscripción de una actividad económica en el catastro de patentes municipales, el contribuyente presentará como documentos habilitantes la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado y la información sobre el predio donde funciona la actividad económica (código catastral).

Para el caso de las personas jurídicas llenarán un formulario de registro que será entregado en forma directa por la Administración Tributaria Municipal, se adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal, Registro Único de Contribuyentes, escritura de constitución de la compañía, sociedad u otra forma de organización y la información sobre el predio donde funciona la actividad económica (Código Catastral).

Art. 10.- De la inscripción. - La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas, podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando copia de la cédula.

Las personas naturales o compañías que tuvieren sucursales, agencias y otras actividades dentro del cantón Calvas, deben inscribir la matriz y sucursales que existan y las que posteriormente se vayan incorporando.

La inscripción deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inician las actividades económicas o al de su constitución en el caso de sociedades u otras formas de organización.

CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

Art. 11.- Tarifa impositiva del impuesto de patentes municipales. - De conformidad con el Art. 548 del COOTAD, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor a USD 25.000,00.

Sobre el patrimonio neto de los sujetos pasivos se aplicará la siguiente fórmula:

BASE PATRIMONIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DESDE USD\$	IMPONIBLE HASTA USD\$	TARIFA DERECHOS DE PATENTES USD \$
0	500	10,00
501	1.000	13,00
1.001	2.000	16,00
2.001	3.000	20,00
3.001	4.000	25,00
4.001	5.000	30,00
5.001	6.000	40,00
6.001	7.000	45,00

7.001	8.000	50,00
8.001	9.000	60,00
9.001	10.000	90,00
10.001	15.000	100,00
15.001	20.000	110,00
20.001	30.000	130,00
30.001	40.000	150,00
40.001	50.000	180,00
50.001	60.000	220,00
60.001	70.000	260,00
70.001	80.000	320,00
80.001	90.000	500,00
90.001	EN ADELANTE	900,00

Para el caso de los sujetos activos que no tengan local comercial se verificara la actividad que poseen, y de acuerdo a esta se aplicara la tabla anterior.

En el caso de empresas de actividad petrolera, servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

Art. 12.- Base imponible. - La base imponible del impuesto de patentes municipales será el patrimonio de los sujetos pasivos dentro del cantón Calvas.

- a) Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el capital operativo será declarado por el contribuyente o fijado en forma presuntiva por el Jefe de Rentas Municipales de conformidad a lo previsto en el Art. 92 del Código Tributario;
- b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad la base imponible será el total del patrimonio del año inmediato anterior que conste en la declaración de impuesto a la renta y que cumpla con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las sociedades la base imponible será el patrimonio neto del año inmediato anterior que conste en la declaración de impuesto a la renta y que cumpla con las normas de contabilidad generalmente aceptadas;

- c) Para las sociedades la base imponible será el patrimonio neto del año inmediato anterior que conste en la declaración de impuesto a la renta, y que cumpla con las normas de contabilidad generalmente aceptadas;

- d) Las personas jurídicas o naturales obligadas a llevar contabilidad cuya matriz se encuentre en otro cantón y tengan sucursales y agencias en el cantón Calvas, la base

imponible será el patrimonio que conste en la declaración del impuesto a la renta multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el cantón Calvas; y,

- e) Los sujetos pasivos que declaren base imponible cero o negativa pagarán una patente equivalente de acuerdo al total de los ingresos según la siguiente tabla:

RANGO USD	VALOR USD
0 a 80,000.00	50 USD
80,001.00 a 600,000.00	100 USD
600,001.00 a 1'000,000.00	500 USD
1'000,001.00 en adelante	1000 USD

Art. 13.- De la determinación y emisión del impuesto. - La Dirección Financiera a través de la unidad respectiva (Jefatura de Rentas), en virtud de esta ordenanza y normas legales pertinentes procederá a establecer la correspondiente base imponible para la determinación del impuesto a las patentes municipales. Para los contribuyentes que no han realizado la declaración del impuesto, se realizará la determinación presuntiva de la base imponible para su liquidación.

Una vez realizada la determinación del impuesto se procederá a realizar el ingreso al sistema de recaudación para su respectivo cobro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Código Tributario, para proceder al cobro por la vía coactiva de los valores adeudados por concepto de patentes municipales, se emitirán los títulos de crédito respectivos u órdenes de cobro dispuestas por la Dirección Financiera, cuando la obligación sea determinada y líquida.

Art. 14.- Determinación por declaración del sujeto pasivo. - Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad están obligadas a declarar el impuesto de patentes municipales en el formulario respectivo, adjuntando la declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior al año de pago del impuesto.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad presentarán la declaración en el formulario respectivo, la base imponible para estos casos se fijará de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de esta ordenanza.

Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la Dirección Financiera, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

Art. 15.- Determinación presuntiva. - Se realizará la determinación presuntiva en los siguientes casos:

- a) Por la falta de declaración del sujeto pasivo;
- b) Cuando la declaración presentada no presente mérito suficiente para acreditarla; y,
- c) No se haya presentado con los requisitos establecidos en el Art. 14 de esta ordenanza.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración en el plazo establecido, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 150 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación. El 31 de diciembre de cada año se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto, el contribuyente se sujetará al pago de lo determinado presuntivamente por el Departamento de Rentas Municipales.

La determinación presuntiva se realizará de conformidad a lo que establece el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 16.- Plazos para la declaración y pago del impuesto. - El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal será hasta el 31 de diciembre de cada año.

El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento.

El incumplimiento de esta norma se sancionará sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario, vencido el plazo establecido en este artículo se iniciará el cobro mediante vía coactiva.

La falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando esta declaración no cause tributos, será causal de la correspondiente clausura de la actividad económica de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- Pago durante el año de constitución de empresas. - Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, considerando para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

Art. 18.- De las empresas en proceso de disolución y/o liquidación. - Las compañías que justifiquen su estado de inactividad, pagarán por concepto de impuesto a la patente el valor de 10,00 USD por cada año, hasta que presenten la disolución de la empresa y la cancelación del RUC.

Art. 19.- Pago independiente del ejercicio de la actividad. - El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha

realizado. Sin embargo, de recibir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual 10.00 USD, por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 20.- Pago individual por cada actividad. - Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice. Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar con los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, los mismos que serán registrados en forma individual.

Art. 21.- Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del COOTAD.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 22.- Clausura. - La Dirección Financiera procederá a la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos; y,
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de cinco días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento y al pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, esta clausura se mantendrá hasta que el contribuyente cumpla con sus obligaciones.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, los sellos únicamente podrán ser retirados por el personal autorizado por la Municipalidad en caso que el contribuyente rompa los sellos sin la autorización respectiva, pagará una multa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, mantendrá cerrado el local por 48 horas aun cuando hubiese cancelado sus obligaciones económicas.

Art. 23.- Intervención de la Policía Municipal. - Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera podrá requerir la intervención de la Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

Art. 24.- Notificación de cambios. - Es obligación de los contribuyentes informar a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Cese de actividades;
- e) Aumento o disminución de capitales; y,
- f) La obtención, extinción o cancelación de los beneficios derivados de las leyes de fomento.

Art. 25.- De la actualización del registro de actividades económicas. - En los meses de octubre y noviembre de cada año la Dirección Financiera a través de la unidad respectiva, realizará la actualización del registro de actividades, identificando actividades económicas que ya no existan o nuevas actividades económicas.

Art. 26.- De la suspensión de la inscripción en el registro de actividades económicas. - Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas en el caso de las personas naturales con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre del punto de venta del RUC, en el caso de compañías, sociedades u otras formas de organización la cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente registro mercantil.

El contribuyente deberá informar en el plazo de un mes del cierre del negocio a la Administración Municipal, caso contrario será sancionado con una multa de USD 10.00.

La Administración Tributaria Municipal suspenderá de oficio, el registro de las actividades económicas de las personas naturales en los siguientes casos:

Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público, propiedad inmueble o vehículo a su nombre.

Se cancelará el registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas, en cuyo caso los responsables como sucesores deben realizar el trámite de cancelación de la inscripción en el registro de actividades económicas, y se verificara previo a la emisión en la plataforma del SRI, con la finalidad de no incrementar la cartera vencida dentro de la municipalidad.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES

Art. 27.- Exenciones. - Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo obligación individual cada artesano de presentar los requisitos para la inscripción en el registro de actividades económicas y obtener los beneficios.

Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a informar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano y se procederá a ingresar al catastro de patentes.

Cuando en el taller o local se comercialicen productos que no son propios de la actividad artesanal propia del artesano pagará el impuesto proporcional de los mismos.

Art. 28.- Derogatoria. - Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas expedidas con anterioridad que se opongan al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA. – **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS,** entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sanción por parte del señor Alcalde y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD del cantón Calvas, a los ocho días del mes de marzo del 2024.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
ALCALDE DEL GADCC

Abg. Kruspkaya Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC

La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas certifica: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS**” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, realizados en Sesiones Ordinarias de fechas: miércoles 28 de febrero y viernes 08 de marzo del 2024.

Abg. Kruspkaya Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Cariamanga, a los trece días del mes de marzo del 2024, a las 14H28, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite: “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS**”, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Kruspkaya Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los trece días del mes de marzo del 2024; siendo las 14H40 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS.**”

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Cariamanga, a los trece días del mes de marzo del 2024, siendo las 15H01 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS**”. Publíquese la Ordenanza en el

Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.** - Cariamanga, a los trece días del mes de marzo del 2024, a las 15H05- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Abg. Kruspkaya Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC